



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA, incoado por ALBERTO CHI, contra ALBERTO CHI WONG Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, marzo 4 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN: 2006-00085-00
DEMANDANTE: ALBERTO CHI
DEMANDADO: ALBERTO CHI WONG Y PERSONAS INDETERMINADAS

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El numeral 1º del artículo 625 del C.G.P., para los procesos ordinarios y abreviados, preceptúa:

“Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.”

De tal suerte y en virtud de encontrarse trabada la Litis, procede la etapa de pruebas. Ahora bien, atendiendo a que en el presente proceso las pruebas aportadas y practicadas al interior del mismo conservaron su validez, acorde con la disposición legal que regula el efecto de las nulidades y que así categóricamente lo ordenó el H. Tribunal Superior, se limitará al decreto de las pruebas que fueron solicitadas y cuya práctica no se ha realizado y se fijará la fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se convocan a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia por medios virtuales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como pruebas las documentales aportadas por las partes en las oportunidades procesales correspondientes, así como las allegadas con ocasión del decreto de pruebas realizado en oportunidad procesal, las cuales preservan validez y que se sujetarán a su valoración legal.

SEGUNDO: DECRETASE la práctica de prueba testimonial. Para tal efecto, se cita y ordena hacer comparecer por intermedio del solicitante, para que en audiencia virtual rinda testimonio que le fuera solicitado por la parte demandada al señor VICTOR MANUEL NAVARRO OGIASTRI.

TERCERO. Téngase como pruebas las practicadas al interior del proceso.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora el día martes 20 de abril de 2021, a las 8.30 a.m. de la mañana, a fin de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, conforme a lo indicado.

QUINTO: Remítase citación a las direcciones electrónicas aportadas al proceso, indicando el link y protocolo de audiencia y la plataforma a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972da5e83653901dd550f18cbcf5026410a0ca442cc30a96dfb4df281c13de2

Documento generado en 05/03/2021 04:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>